

Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades sin Fines de Lucro

Tema
2 **El marco doctrinario de las mutuales**

Diferencias con las cooperativas
por Armando Alfredo Moirano

Es de lamentar que no exista en el mutualismo una elaboración conceptual y doctrinaria tal como la que se ha desarrollado en el campo de la cooperación. Si bien históricamente las cooperativas son un desprendimiento de las mutuales y reconocen en ellas su origen, las mutuales no han merecido –por lo menos en la Argentina y salvo alguna excepción– estudios teóricos de excelencia, en los que se analizaran sus postulados doctrinarios y sus valores. Ello es así, no obstante su ya más que centenaria actuación, la que, sin duda, se remonta a la segunda mitad del siglo XIX. Esto se pone en evidencia en el **Congreso de la Mutualidad** (primer congreso del mutualismo argentino) celebrado en 1918.



En efecto, en las actas de ese **Congreso**, organizado por el **Museo Social Argentino** y realizado en la sede de entonces de la **Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno**, no se encuentran discusiones ni propuestas relacionadas con los contenidos teóricos de la mutualidad. Hubo que esperar hasta el **IV Congreso Nacional de Mutualismo**, realizado también en **Buenos Aires** en **1979**, para contar con una formulación de los **principios doctrinarios** que, se pretende, son de aplicación a todas las mutuales y deben ser cumplidos por éstas. Estos principios, que los redactores tomaron del cooperativismo, son los siguientes:

- ✓ **1° – Adhesión voluntaria** – Es de la esencia de las mutualidades la **voluntariedad del ingreso, la permanencia y el egreso** de sus asociados. No es concebible la obligatoriedad de asociarse o permanecer en una mutua; mientras que el egreso, contra la voluntad presunta del asociado, solamente es posible por las causales de exclusión o expulsión previstas legal o estatutariamente, que siempre deben ser fundadas. No existe el asociacionismo obligatorio.

- ✓ 2° – **Organización democrática** – Como principio general, **todos los miembros de una mutual gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones**. No obstante, si bien este principio es de estricta aplicación, únicamente alcanza a los **asociados activos**, siendo que las otras categorías de asociados carecen de todos o algunos de los llamados derechos políticos. Pero, en cualquier caso, la democracia es desde sus orígenes nota distintiva de las mutuales que aceptaban en su seno a quienes carecían de derechos en la sociedad, tal el caso de las mujeres, los extranjeros y los libertos.

Este principio **se manifiesta en la estructura misma de las mutuales**, porque sus órganos de gobierno, de administración, de fiscalización interna y de representación, son integrados y desempeñados única y exclusivamente por los asociados activos; además, en el caso de los tres últimos órganos citados, elegidos libremente para ello.

- ✓ 3° – **Neutralidad institucional: política, religiosa, ideológica, racial y gremial** – Vinculado naturalmente con el anterior, desde la antigüedad las formas asociativas de tipo mutual admitieron a todas las personas, sin hacer exclusiones, reconociendo en el otro al igual, por sobre las diferencias creadas artificialmente por la sociedad, la ley o los prejuicios. **Esta igualdad debe ser apreciada en el criterio jurídico que exige en igualdad de condiciones igualdad de tratamiento**. Por ello, se hacen comprensibles las viejas entidades que reunían a nacionales de determinado país, excluyendo a los otros, pero todos los que eran del mismo origen tenían derecho a ingresar y gozaban de iguales derechos. En la actualidad, la falta de la condición exigible para ser asociado activo no impide el ingreso en otra categoría social.

En cualquier caso, lo valioso del principio reside en ser una **valla concreta a cualquier clase de discriminación**. Debe agregarse que resulta imperioso profundizar en estas entidades los estudios sobre género, porque es necesario incorporar definitivamente la mujer a la actividad mutual e integrarla a la dirigencia.

- ✓ 4° – **Contribución acorde con los servicios a recibir** – Este principio junto con el que se analiza en el apartado siguiente son la llave de la filosofía económica del mutualismo. Este no es ni debe ser confundido con beneficencia:

no hay servicios gratuitos sino como excepción. La mutual se crea y organiza para prestar servicios a sus asociados, eliminando la intermediación, lo cual económicamente tiende a que el precio del servicio equivalga a su costo, y este debe ser soportado por los asociados exactamente en la medida en que utilizan el servicio.

- **Excepción** a ello es la contribución o aporte periódico, igual para cada categoría de asociados, que todos pagan para mantener y desarrollar la entidad, pero que es igualmente expresión del esfuerzo conjunto y solidario.

- ✓ **5° – Capitalización social de los excedentes** – Como el costo exacto del servicio es muy difícil de calcular en la práctica, es posible que al finalizar el ejercicio socio-económico resulte un sobrante. Si así ocurre, éste se capitaliza para mejorar y ampliar los servicios o crear otros nuevos. **Es claro entonces que el excedente no es ganancia o superávit, porque no es buscado ni es fin de la mutual y, además, porque nadie puede apropiarse del excedente, sino que el mismo vuelve a los asociados a través de esas mejoras.** El destino del excedente está regulado en el del estatuto tipo, que salva así una omisión de la ley.

Si el ejercicio arroja un quebranto, deberá afectarse el capital social y, eventualmente, si los asociados no resuelven salvar la entidad con nuevas contribuciones, deberá decidirse sobre su disolución y liquidación.

Este concepto del precio justo, es decir, la tendencia a lograr la ecuación “costo =servicio”, incluye a estas entidades, junto con las cooperativas, en el sector de la economía social, y es por ello que integraron desde su aparición el también llamado tercer sector, mucho antes de que se vulgarizara el hablar de las hoy famosas organizaciones no gubernamentales.

- ✓ **6° – Educación y capacitación social y mutual** – Aún cuando no se entienda muy bien cómo funciona para el caso el adjetivo social, este principio expresa una necesidad permanente del mutualismo: **educar y capacitar a sus integrantes, pero también a los empleados, a la comunidad y a los funcionarios del Estado, sobre el sistema, la doctrina, los principios y los beneficios del mutualismo, su marco normativo y sus técnicas contables y financieras.**

La mutual no es un fin en sí misma, sino un medio, una herramienta para abordar los problemas sociales desde una óptica solidaria, y como cualquier herramienta, mientras mejor se conozcan su uso y sus posibilidades, mayor será el provecho que se obtenga de ella. En este sentido, se advierte el escaso cumplimiento de este principio por parte de las entidades de grado superior, que no insisten suficientemente en el desarrollo de programas de educación y capacitación.

En una futura reelaboración de los principios, copiando también los criterios del cooperativismo, a este de la educación habrá de agregársele la información, como actividad dirigida hacia fuera de la entidad, es decir, al público en general y especialmente a los jóvenes y a los formadores de opinión, porque los medios solamente informan sobre una mutual, cuando se trata de un delito económico cometido en su seno...

- ✓ 7° – **Integración para el desarrollo** – Así como la unión entre los seres humanos hace posible la actividad mutua, **la unión entre las mutuales puede potenciar el accionar del conjunto multiplicando sus efectos**. La exigencia de este principio compromete en especial a los dirigentes, que deben realizar de manera efectiva todas las formas posibles de integración, no sólo con otras entidades mutuales mediante convenios, federaciones y confederaciones, sino también con otras entidades de fines solidarios. Ello se traduce en un ahorro de costos y la unión de esfuerzos posibilita el acceso a prestaciones que difícilmente serían alcanzables para las entidades aisladas.

Además, políticamente, las federaciones y confederaciones son el único medio de hacer sentir la presencia del movimiento ante los poderes públicos y de hacer respetar así sus derechos e intereses.

Día del mutualismo – Mediante **decreto n° 22.946 del 25 de septiembre de 1945**, firmado por el entonces presidente de la Nación, el general Perón, se declaró oficialmente el primer sábado de octubre como **Día del Mutualismo**. Desde entonces se festeja así en todo nuestro país. Vale señalar que entre los considerandos, el decreto expresa:

“...el desarrollo de la acción privada de dichas instituciones redundará en beneficio de la masa obrera del país, evitando en sí el pauperismo; ...el punto de partida de los sistemas de seguro social lo construyeron las organizaciones mutualistas sobre los mismos principios fundamentales que dieron vida a estas; todo lo que el estado haga por intermedio de sus organismos oficiales para difundir y estimular el mutualismo, significará un movimiento de profundo contenido social.”

El conocimiento y recto acatamiento de los principios no es una cuestión secundaria; sucede que las mutuales no son una mera forma jurídica desprovista de contenido. De hecho, el contenido doctrinario del mutualismo, los valores éticos que lo inspiran, son –como ya se ha visto– muy anteriores a su recepción en la legislación positiva y, por supuesto, las mutuales comenzaron su existencia sin que hubiera ley alguna que las contemplara; tal la fuerza del ideario mutua. Debe agregarse que la mera adaptación formal a las exigencias de la ley, no convierte a una entidad cualquiera en una mutua si al mismo tiempo no hace profesión de fe de esa concepción doctrinaria que le es propia.

Lo expuesto pone de manifiesto los **valores del mutualismo**, pero en especial merece destacarse el de la **solidaridad** que dimana de ellos, como base y esencia de todo el sistema. Aunque a nadie escape su significado, no es fácil su definición. Tal vez aproxime a su concepto la idea del sentimiento de fraternidad, de ayuda recíproca, pero siempre, en cualquier caso terminará de confundirse con la idea misma del mutualismo. De hecho, es históricamente así. Decía el insigne maestro **DOMINGO BÓREA** que

“entre las asociaciones urbanas y rurales... hallamos tres formas de gran interés económico, técnico y social, denominadas sindicatos, mutualidades y cooperativas, que representan las tres maneras tangibles de solidaridad humana, entendiendo por solidaridad o solidarismo la dependencia mutua o recíproca de los hombres. Más estrictamente diremos que la solidaridad humana se manifiesta en dos modos, estos, el sindicalismo y la cooperación. El sindicalismo es la solidaridad gremial, cuyo móvil es la resistencia, es decir, la conservación y defensa. La cooperación es solidaridad universal. Las dos formas de la cooperación son la mutualidad o mutualismo y la cooperación, propiamente dicha, o cooperativismo.”

Es claro que, a la época de este razonamiento (**1941**) no existían las hoy denominadas organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales practican distintas formas de la solidaridad pero, con frecuencia, practicada desde la beneficencia.

Se produce también en la organización mutual otra confusión: la identidad que debe existir entre la calidad de asociado y la de usuario del servicio, que da precisamente la noción jurídica de mutualidad. Siguiendo al profesor **ALTHAUS**, quien cita a **VERRUCOLI**, es claro que en el género mutualidad, la especie mutualidad asociativa es el supuesto de las mutuales que son el objeto de este manual.

Vale reiterar, que hace también a la doctrina del mutualismo **el uso de las palabras debidas, en tanto cada palabra expresa un contenido determinado**. En tal sentido, se debe tener presente que así como se utiliza la voz *excedente*, porque la naturaleza de éste es distinta a la de la *ganancia* o *superávit*, también debe utilizarse la voz *asociado* y en vez de la de *socio*, porque las mutuales son asociaciones y no sociedades civiles o comerciales.

Ello no es meramente formal. Las asociaciones –las mutuales son una especie de éstas– operan con sus asociados, no con terceros. Las sociedades, en cambio, se constituyen para intermediar, para operar con terceros, los clientes. Esto es así doctrinaria, jurídica y legalmente, no obstante la deficiente técnica, redacción y terminología de la ley 20.321.

Lo hasta ahora expuesto permite considerar en este lugar las **diferencias entre mutuales y cooperativas**, entidades que guardan grandes analogías entre sí, a partir de una historia común y que se refleja también en una casi identidad de principios doctrinarios.

- ✓ La **primera diferencia** estriba, seguramente, en que las cooperativas desarrollaron actividades económicas de mayor importancia y también se dedicaron a la producción de bienes y servicios que, realizada por sus asociados, está destinada al mercado (es decir, a no asociados).
- ✓ La **segunda diferencia**, es que las mutuales operan exclusivamente con sus asociados y lo mismo debería ocurrir con las cooperativas, aunque una muy criticada disposición de la ley 20.337, autorice la prestación de servicios a no asociados (LC, art. 2º, inc. 10).
- ✓ La **tercera diferencia** está dada por el tratamiento del capital social, que mientras en las mutuales pertenece a la entidad, en las cooperativas pertenece a los asociados; como consecuencia de este tratamiento diferente del capital, aparece una cuarta diferencia: en la mutual, los excedentes se capitalizan y deben invertirse en ampliar o mejorar lo servicios, mientras que en las cooperativas, vuelven a los asociados mediante el mecanismo del retorno.

Puede agregarse, sin que sea sustancial, las mutuales tienen distintas categorías de asociados, de las cuales sólo una goza de todos los derechos llamados políticos o parapolíticos; mientras que las cooperativas tienen una única categoría de asociados que gozan de todos los derechos políticos y de contenido económico.

En cualquier caso, se trata de entidades afines, **perfectamente complementarias**, y son numerosos los ejemplos de actuación en conjunto con excelentes resultados; piénsese, por ejemplo, en el tandem perfecto que constituirían la cooperativa de servicios públicos de una ciudad interactuando con una mutual que se hiciera cargo de la problemática en salud.

